



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 002/SE/12-01-2024

POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 135/SE/16-12-2023 SE MODIFICAN INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

Acuerdo 070	Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
Acuerdo 117	Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.
Acuerdo 119	Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
Acuerdo 126	Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Congreso del Estado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
Ley Orgánica Municipal:	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
Ñuu Savi	Municipio de Ñuu Savi, Guerrero. (Reciente creación)
PEO 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
PP:	Partido Político.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto Número 861, mediante el cual se creó el municipio Ñuu Savi, Guerrero, conformado por treinta y siete comunidades segregadas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el 28 de septiembre de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. El 13 de enero de 2022, el Congreso del Estado aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron al artículo 27 de la CPEG los nuevos municipios creados, entre ellos, Ñuu Savi, publicándose en el Periódico Oficial el 20 de mayo de 2022.

3. El 09 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes, un escrito signado por el C. Melquiades Gregorio Porfirio, la C. Roberta Castro de los Santos y el C. Felipe García Camilo, en su carácter de Integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados de Ñuu Savi, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento referido, a través del sistema normativo interno.

4. El 09 de junio de 2023, se publicaron, en el Periódico Oficial, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, en la aprobó sendos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
054/SE/21-07-2023:	Relativo a la tercera modificación del POA y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPC Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

6. El 17 de agosto de 2023, mediante Decreto 474 publicado en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado estableció que la fecha de toma de protesta y el periodo en el que habrían de ocupar el cargo, sería del 25 de agosto de 2023 al 29 de septiembre de 2024.

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

7. El 25 de agosto de 2023, se realizó el acto protocolario en la comunidad de Coapinola, cabecera de Ñuu Savi, para la instalación del Ayuntamiento Instituyente de dicho municipio.
8. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo 070/SO/31-08-2023² aprobado en la Octava Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el PEO 2023-2024.
9. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.
10. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, en dicho documento se determinó, entre otras cuestiones, la integración de la CPPP con efectos al 27 de octubre de 2023, integrándose conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias	Integra

11. El 04 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, mediante el cual, se pronunció respecto al escrito señalado en el punto 4, del presente capítulo de Antecedentes, determinando en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha nueve de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del Municipio de Ñuu Savi, en los términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el municipio Ñuu Savi, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizará a través del Sistema de Partidos Políticos.

TERCERO. Se determina la procedencia de la solicitud presentada por las autoridades comunitarias y ciudadanía indígena del municipio Ñuu Savi, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, y el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al

² Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo070.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

(...)

12. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023.

13. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

14. Inconformes con la determinación de este Consejo General, el 11 de noviembre de 2023, los y las CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias de Ñuu Savi interpusieron un medio de impugnación en contra del Acuerdo 108/SE/04-11-2023, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.

15. El 15 de noviembre 2023, mediante Acuerdo 117/SE/15-11-2023³ aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre del 2027.

16. El 18 de noviembre 2023, mediante Acuerdo 119/SE/18-11-2023⁴ aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el PEO 2023-2024.

17. El 08 de diciembre 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-2023⁵ aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

³ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/30ext/acuerdo117.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/31ext/acuerdo119.pdf>

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/33ext/acuerdo126.pdf>

18. El 16 de diciembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023, aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. El 10 de enero de 2024, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPMP/SE/10-01-2024, por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este Consejo General, para análisis y aprobación correspondiente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

MARCO LEGAL DE ACTUACIÓN DEL IEPC GUERRERO.

CPEUM.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 1 de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLEs que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

II. El artículo 115 fracción I, de la CPEUM dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada

uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la CPEUM.

LGIPE.

IV. Que la LGIPE, en su artículo 98, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPEG y LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los OPLEs aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y LGIPE, establezca el INE.

CPEG.

VI. El artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los Órganos Autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Asimismo, dispone que los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado dirigidas a garantizar la protección de los derechos humanos; así como la protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

De igual forma, se señala que, en el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LIPEEG.

IX. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Que al artículo 177, inciso a) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tendrá a su cargo la atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y el INE.

XII. Que el artículo 180 dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

FACULTAD REGLAMENTARIA DEL CONSEJO GENERAL.

XIII. Que el artículo 188, fracciones I, III, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen que el Consejo General, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del IEPC Guerrero y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

XIV. Que el artículo 256 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General emitirá los demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

XV. Que el IEPC Guerrero, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la CPEUM, la CPEG, así como las diversas disposiciones legales en materia electoral, emitió diversos acuerdos y lineamientos respectivos que regulan las funciones encomendadas para su aplicación en el desarrollo del PEO 2023-2024.

No.	Acuerdos emitidos por el Consejo General	Fecha de aprobación
1	Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	31 de agosto de 2023
2	Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.	15 de noviembre de 2023
3	Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	18 de noviembre de 2023
4	Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	08 de diciembre de 2023.

LIBRE AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBOS INDÍGENAS.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

XVI. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas que protejan el derecho de los pueblos indígenas, garantizando el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

XVII. Que el artículo 8, numeral 1 y 2, del citado Convenio 169 dispone que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

XVIII. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios

procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

CPEUM.

XIX. Que la CPEUM en su artículo 2 dispone que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Al respecto, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF⁶, refiere que este precepto constitucional dispone que este derecho comprende la autonomía para:

- i) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, en su fracción I;*
- ii) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en los que se deben respetar los derechos humanos, en su fracción II; y*
- iii) Elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en su fracción III.*

XX. De igual forma, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía:

⁶ Al resolver el expediente SCM-JDC-348/2023.

autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

XXI. Que el artículo 8 de la CPEG reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

XXII. Que el artículo 9 de CPEG, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

XXIII. Que el artículo 10 de la CPEG, determina que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

XXIV. Que en términos del artículo 11 de la CPEG, se reconocen como derechos de los pueblos indígenas, decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Criterios del TEPJF.

XXV. Que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ha señalado que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Ley Electoral, la Constitución Local y la Ley Local *reconocen y garantizan el derecho de pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación, autonomía y autogobierno, entre otras cuestiones, para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

También, reconocen que en la regulación y solución de sus conflictos internos *pueden aplicar sus propios sistemas normativos, y que tienen autonomía para elegir de acuerdo con sus*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

normas, procedimientos y prácticas culturales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Además, establecen que tienen derecho a tener y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Asimismo, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que los pueblos indígenas deben tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que sean compatibles con los derechos humanos reconocidos en el sistema jurídico nacional e internacional.

XXVI. Por su parte, en la **Jurisprudencia 19/2014**, de rubro: “**COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO**”, el TEPJF determinó que el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía, comprende lo siguiente:

- 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de su autonomía para elegir a sus autoridades o representantes acorde con su sistema normativo interno y respetando los derechos humanos de sus integrantes;*
- 2) El ejercicio de sus formas de gobierno con sus normas, procedimientos y prácticas, para respetar sus instituciones políticas y sociales;*
- 3) La participación plena en la vida política del Estado, y*
- 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses.*

A partir de ello, la Sala Superior del TEPJF ha reiterado que para el pleno respeto del derecho de autodeterminación en la elección de sus autoridades deben aplicarse las normas de la comunidad, ***sin que tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección por partidos políticos***, contemplados en la CPEUM para que se les reconozca validez siempre que no exista vulneración a derechos fundamentales.

XXVII. Que en la **Jurisprudencia 37/2016**, de rubro “**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO**”, la Sala Superior del TEPJF ha determinado que los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo cual conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena. Como complemento a este principio de maximización de la autonomía de los pueblos y

comunidades indígenas, la Sala Superior del TEPJF ha destacado el principio de mínima intervención de los órganos del Estado mexicano en la autoorganización de los pueblos y comunidades indígenas, el cual exige que las autoridades estatales busquen la menor injerencia en los asuntos internos indígenas, en aquellos casos en que sea necesario que el Estado intervenga para tutelar derechos fundamentales, el pacto federal, la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México.⁷

ÑUU SAVI Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PEO 2023-2024.

Creación de Ñuu Savi

XXVIII. Que el artículo 61 fracción XV de la CPEG dispone que es atribución del Congreso del Estado erigir nuevos municipios o suprimir los existentes, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, de conformidad con las modalidades estipuladas en la ley.

XXIX. Que los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal refieren que, el Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que la Ley establezca; para ello, se tendrá que presentar una solicitud por escrito de las personas interesadas dirigido al Poder Legislativo.

XXX. Que el Congreso del Estado en uso de la atribución que le confiere la CPEG y la Ley Orgánica Municipal en los artículos previamente citados, decretó la creación de 4 nuevos municipios para el Estado de Guerrero, entre los cuales se encuentra Ñuu Savi.

XXXI. Que mediante Decreto 861 de fecha 31 de agosto de 2021, Ñuu Savi se conformó como nuevo municipio al escindirse del municipio de Ayutla de los Libres, contemplando un grupo de comunidades de 11,900 (once mil novecientos) habitantes y 37 (treinta y siete) comunidades de la lengua *Tu'un savi*, siendo las siguientes:

- | | | |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| 1. <i>Coapinola.</i> | 10. <i>La Concordia.</i> | 19. <i>Coxcatlán San Pedro.</i> |
| 2. <i>Ahuacachahue.</i> | 11. <i>El Coyul.</i> | 20. <i>San Antonio Abad.</i> |
| 3. <i>La Angostura.</i> | 12. <i>El Platanar.</i> | 21. <i>Tierra Blanca.</i> |
| 4. <i>Mezón Zapote.</i> | 13. <i>El Paraíso.</i> | 22. <i>Cumbres de Cotzalzin.</i> |
| 5. <i>El Potrero.</i> | 14. <i>Plan del Paraíso.</i> | 23. <i>El Tepunte.</i> |
| 6. <i>San Felipe.</i> | 15. <i>El Charquito.</i> | 24. <i>Chacalapa.</i> |
| 7. <i>Quiahuitepec.</i> | 16. <i>Vista Alegre.</i> | 25. <i>El Piñal.</i> |
| 8. <i>El Coquillo.</i> | 17. <i>Ocote Amarillo.</i> | 26. <i>Ahuexutla.</i> |
| 9. <i>La Palma.</i> | 18. <i>El Charco.</i> | 27. <i>La Fátima.</i> |

⁷ Véase las sentencias SUP-REC-161/2023 y SUP-REC-29/2020 y ACUMULADOS.

28. Ojo de Agua.

29. La Cortina.

30. San Martín.

31. Arroyo Ocotlán.

32. Ocotlán.

33. Juquila.

34. Cumbres de Yolotepec.

35. Vista Hermosa.

36. Rancho Ocoapa.

37. El Mezoncillo.

XXXII. Que el nombre del nuevo municipio “Ñuu Savi” proviene del idioma mixteco: Ñuu Savi ‘*pueblo, lluvia*’ y significa *Pueblo de la lluvia*, es de resaltar que es el vocablo con el cual se autonombra el Pueblo mixteco⁸; por ello, para la aprobación de dicho Decreto se reconoció que dichas localidades contaban con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica y dote de identidad y, para la creación del municipio se tomaron en cuenta diversas actas de asamblea o con autoridades tradicionales, agrarias y ejidales, donde otorgaban su anuencia y recursos para la creación del nuevo municipio; aunado a lo anterior, para el trámite de creación del nuevo municipio el Congreso del Estado estuvo tomando en consideración a los órganos comunitarios denominados Comité de Gestoría para la creación del nuevo municipio en la zona Ñuu Savi y autoridades comunitarias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con independencia de las asambleas comunitarias que se realizaron al efecto.

XXXIII. Que mediante Decreto 161 de fecha 13 de enero de 2022, se reformó el artículo 27 de la CPEG, para la inclusión de Ñuu Savi dentro de los municipios que integran el estado de Guerrero, ocupan el lugar 53 de la lista inserta a dicho artículo.

En razón de lo anterior el 25 de agosto de 2023, se realizó el acto protocolario de instalación del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, el cual, se celebró en la comunidad de Coapinola, lugar señalado como la cabecera del referido municipio.

Solicitud para la incorporación a Sistemas Normativos Propios.

XXXIV. Como ha quedado establecido en el capítulo de antecedentes del presente documento, y previo inicio del PEO 2023-2024, el 09 de mayo de 2023, diversas personas en su carácter de integrantes del Comité Gestor, Autoridades comunitarias y ciudadanía indígena de Ñuu Savi, solicitaron al IEPC Guerrero que dicho municipio fuera incorporado y contemplado dentro del catálogo de Municipios regidos a través del sistema normativo interno; esto, a efecto de dar continuidad al ejercicio de autonomía y libre determinación que llevaban a cabo cuando formaban parte del Municipio de Ayutla de los Libres, dado que dicho municipio llevaba a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio, y con motivo de la escisión y creación de Ñuu Savi pretendían seguir preservando su vida comunitaria.

⁸ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/etnografia-del-pueblo-mixteco-nuu-savi>

En ese sentido, también solicitaron orientación y asesoría para que les comunicaran el procedimiento a seguir para garantizar sus derechos político-electorales y se asegurara la preparación, organización y desarrollo de sus elecciones para el proceso 2023-2024 a través de sus sistemas normativos internos.⁹

XXXV. Por su parte, este Consejo General, mediante Acuerdo 108/SE/04-11-2023, se pronunció en el sentido de que la elección para integrar el Ayuntamiento de Ñuu Savi, para el PEO 2023-2024, se realizaría a través del Sistema de Partidos Políticos, señalando que, para acceder a la pretensión planteada, el cambio de modelo de elección de autoridades municipales al sistema normativo interno, tendría efectos para el proceso electoral inmediato posterior al presente proceso electoral, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

Determinación de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

XXXVI. Que derivado de la impugnación del referido Acuerdo 108/SE/04-11-2023, el 08 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictó sentencia en el expediente número SCM-JDC-348/2023, mediante la cual, en el apartado de efectos precisó lo siguiente:

5. Efectos.

Dado el sentido de la presente determinación, se establecen los siguientes efectos:

*a) Se **revoca** el acuerdo 108/SE/04-11-2023.*

*b) Se **reconoce** que el Municipio Ñuu Savi realizará la elección de sus autoridades municipales **bajo su sistema normativo propio**.*

*c) En términos del punto que antecede se ordena al Instituto Electoral realizar las adecuaciones correspondientes; así como brindar la **asesoría** y **coadyuvancia** para la celebración de la nueva elección en los términos señalados en esta sentencia.*

Asimismo, en los puntos resolutivos, señaló:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo 108/SE/04-11-2023 para los efectos precisados en esta sentencia”.

⁹ Conforme lo señala la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante sentencia SCM-JDC-348/2023, visible en páginas 26 y 27 de dicho documento.

Emisión del Acuerdo 135/SE/16-12-2023.

XXXVII. En razón de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia dictada la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mediante Acuerdo 135/SE/16-12-2023 de fecha 16 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios de Ñuu Savi.

XXXVIII. En el punto Cuarto del Acuerdo 135/SE/16-12-2023, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva, que instruyera a las Direcciones y/o Coordinaciones, para que realizaran y propusieran en tiempo y forma, las modificaciones, adiciones y derogaciones correspondientes a la normativa interna inherentes a sus respectivas áreas, conforme a lo mandatado en las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo General, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

Acuerdos aprobados por el Consejo General para el PEO 2023-2024.

XXXIX. Que para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas por el marco constitucional y legal, para que esta autoridad electoral pueda llevar a cabo de manera puntual y satisfactoria las actividades inmiscuidas con el desarrollo del PEO 2023, de manera previa, al inicio de este proceso, el Consejo General emitió diversos documentos normativos con la finalidad de cumplimentar el IEPC Guerrero, aprobó sendos Acuerdos con el objeto de establecer los criterios y elementos aplicables para el correcto desarrollo de las etapas del proceso electoral.

No obstante, en el ejercicio de su facultad reglamentaria, emitió la normativa interna que regula las actuaciones a realizar por parte de esta autoridad electoral, en aras de salvaguardar los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense y de los institutos políticos que participan en este mecanismo de renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el 2024; pues con dichos instrumentos, se garantizan los principios rectores que rigen la materia electoral:

XL. Que conforme a lo expuesto en párrafos que anteceden, las bases, directrices y demás acciones encaminadas a regular la elección de Ñuu Savi bajo el sistema de partidos políticos, se contemplaron en los documentos que se exponen a continuación:

No	Contexto	Documento que lo contempla	Acuerdo del CG
1	Registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para participar en la elección del Ayuntamiento de Ñuu Savi.	Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	070/SO/31-08-2023 31-agosto-2023

2	Núm. De Sindicaturas y Regidurías De Ñuu Savi (1 Sindicatura y 6 Regidurías)	Acuerdo que determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027.	117/SE/15-11-2023 15-noviembre-2023
3	Topes máximos de gastos de precampañas para la elección del Ayuntamiento de Ñuu Savi	Acuerdo, por el que se determinaron los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	119/SE/18-11-2023 18-noviembre-2023
4	Bloques de competitividad, bloques de municipios con población indígena, señalamiento de Ñuu Savi dentro de los nuevos municipios.	Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	084/SE/07-09-2023 07-septiembre-2023 120/SE/18-11-2023 1ra. Modificación 18-noviembre-2023. 126/SE/08-12-2023 2da. Modificación 08-diciembre-2023
5	Candidaturas Independientes para el Ayuntamiento de Ñuu Savi	Acuerdo, por el que se aprobaron la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.	097/SE/29-09-2023 29-septiembre-2023

XLI. Ahora bien, con la finalidad de cumplimentar lo resuelto por la autoridad jurisdiccional federal en la sentencia SCM-JDC-348/2023, así como a lo señalado en el punto Cuarto del Acuerdo 135/SE/16-12-2023, resulta necesario que este Consejo General ajuste las determinaciones previamente emitidas y suprima las porciones legales de los Lineamientos expedidos en los que se contemplaron reglas específicas aplicables al Ayuntamiento de Ñuu Savi, para su integración bajo el sistema de partidos políticos; lo anterior, como se ha venido refiriendo, la integración de dicho Ayuntamiento deberá regirse mediante el sistema normativo interno.

Por ello, se deberán realizar las adecuaciones en los documentos indicados con anterioridad; con la finalidad de excluir a Ñuu Savi de las reglas previstas para su aplicación dentro del marco legal dirigidos a los partidos políticos; esto, en razón de que dicho municipio se integrará mediante elecciones reguladas bajo un sistema normativo propio, resultando inaplicables dichas las porciones que se expondrán en los siguientes documentos

a. 070/SO/31-08-2023 (Lineamientos para el registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes).

XLII. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 070/SO/31-08-2023, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de

diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el PEO 2023-2024.

Es importante destacar que, en los Lineamientos aprobados mediante el acuerdo referido en líneas precedentes, en los artículos 10 y 32, respecto a convenios de coalición y candidaturas comunes, se precisó lo siguiente:

Artículo 10. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretenden postular:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	84
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 83
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

Sin embargo, para el caso de Ayuntamientos, en el momento en que se emitieron los Lineamientos, se contabilizó como municipio a elegir por la vía de partidos políticos, el municipio de reciente creación denominado Ñuu Savi; sin embargo, y toda vez que el referido municipio en términos del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado por este órgano electoral, será elegido de acuerdo a su sistema normativo propio, se tendrá que excluir del sistema de partidos políticos, y por ende realizar el cálculo del número mínimo de municipios que deben postular de acuerdo a cada tipo de elección.

Conforme a lo anterior, en el artículo 10 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, se ajustarán dichas cifras en el sentido de descontar la contabilización de Ñuu Savi dentro de las cifras mencionadas para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretendan postular:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Respecto a lo dispuesto por el artículo 32 de los referidos Lineamientos, es preciso realizar la modificación relativa al total de ayuntamientos, toda vez que, para las candidaturas comunes, de igual manera se había considerado una base de 84 municipios, insertando en el párrafo subsecuente el texto considerado en la normativa actual:

Artículo 32. Para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas comunes, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido, tal y como se señala a continuación:

Candidatura común	Número de candidaturas según elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	84
Porcentaje del 33%	9	27

A continuación, se detalla el texto con la modificación realizada, que deberá integrarse como corresponde en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de candidaturas comunes y coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Texto modificado:

Artículo 32. Para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas comunes, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido, tal y como se señala a continuación:

Candidatura común	Número de candidaturas según elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	83
Porcentaje del 33%	9	27

Modificación. Por lo anterior, las modificaciones referidas en este apartado, deberán aplicarse de manera directa en los ***“Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”***, conforme a los términos antes señalados.

b. Acuerdo 117/SE/15-11-2023 (Determinación de Sindicaturas y Regidurías).

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLIII. En el presente documento, este Consejo General estableció el número de sindicaturas y regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, incluyendo a los de reciente creación.

XLIV. En dicho documento se verificó la información referente a las localidades, padrón electoral y lista nominal que integran Ñuu Savi a efecto de verificar que la misma, corresponda con los resultados del Censo 2020, considerando lo siguiente.

No	Decreto 861	INE/CG511/2023	CPyV	Observación
1	Coapinola	Coapinola	387	Cabecera municipal
2	Ahuacachahue	Ahuacachahue	1505	
3	La Angostura	La Angostura	963	
4	Mezón Zapote	Mezón Zapote	762	
5	El Potrero	Potrero	36	Variación en el nombre de la localidad.
6	San Felipe	San Felipe	447	
7	Quiahuitepec	Quiahuitepec	229	
8	El Coquillo	El Coquillo	214	
9	La Palma	La Palma	217	
10	La Concordia	La Concordia	1125	
11	El Coyul	El Coyul	191	
12	El Platanar	El Platanar	232	
13	El Paraíso	El Paraíso	677	
14	Plan del Paraíso	Plan del Paraíso	79	
15	El Charquito	El Charquito	193	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
16	Vista Alegre	Vista Alegre	92	
17	Ocote Amarillo	Ocote Amarillo	193	
18	El Charco	Charco	146	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
19	Coxcatlán San Pedro	Coxcatlán San Pedro	297	
20	San Antonio Abad	San Antonio Abad	690	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
21	Tierra Blanca	Tierra Blanca	36	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
22	Cumbres de Cotzalzin	Cumbres de Cotzalzin	60	Localidad que cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
23	El Tepunte	Tepunte	127	
24	Chacalapa	Chacalapa	254	
25	El Piñal	El Piñal	125	
26	Ahuexutla	Ahuexutla	57	
27	La Fátima	La Fátima	239	
28	Ojo de Agua	Ojo de Agua	159	
29	La Cortina	La Cortina	233	
30	San Martín	San Martín	-	Localidad que no está representada en INEGI.
31	Arroyo Ocotlán	Arroyo Ocotlán	81	
32	Ocotlán	Ocotlán	338	
33	Juquila	Juquila	98	
34	Cumbres de Yolotepec	Cumbres de Yolotepec	160	
35	Vista Hermosa	Vista Hermosa	176	
36	Rancho Ocoapa	Rancho Ocuapa	191	Variación en el nombre de la localidad.
37	El Mezoncillo	Mezoncillo	75	Variación en el nombre de la localidad.

38	San Juan de los Pinos		Localidad que no viene en el decreto pero que queda dentro del polígono. sin dato del censo de INEGI.
39	Roca Colorada	26	Localidad se cambia de sección pero queda dentro del polígono del municipio.
40	Coxcatlán Candelaria	-	Localidad se cambia de sección, pero queda dentro del polígono del municipio. No está representada en INEGI.
41	Tepango	-	MZ 6, 12, 19, 40, 7, 20, 39, 41. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
42	Tonalá	-	Manzana 1. Localidad que no viene en el Decreto pero que queda dentro del polígono.
Total =		11,110	1 Sindicatura y 6 Regidurías RP

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos relativos al municipio de Ñuu Savi, en el referido documento se determinó que el municipio de Ñuu Savi comprende 42 localidades y con una población total de 11,100 habitantes, situación que lo coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 14 de la LIPEEG y fracción V del artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal; por lo tanto, la integración del ayuntamiento en el referido municipio para el PEO 2023-2024, será de:

NÚM.	MUNICIPIO	POBLACIÓN (CENSO 2020)	REGIDURÍAS	SINDICATURAS
34	Ñuu Savi	11,100	6	1

XLV. De lo expuesto, las modificaciones que serán de aplicación para el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, es únicamente a efecto de excluir, de las consideraciones vertidas en dicho documento, todo lo relacionado con el municipio de Ñuu Savi, así como también, suprimir de la relación señalada en el considerando “LV.”, apartado “d.”, número “34”, del precitado Acuerdo, debiendo hacerse el corrimiento del orden de la lista. Lo anterior, debido a que la integración de dicho municipio será conforme a las autoridades contempladas dentro del sistema normativo interno de Ñuu Savi.

Modificación. Para ello, deberá hacerse la anotación respectiva de su inaplicación o, en su caso, deberá suprimirse, lo relativo a la determinación que consideró a Ñuu Savi, en el recuadro marcado con el número 34, apartado “d.”, dentro del considerando “LV.”, del Acuerdo 117/SE/15-11-2023, el cual fue aprobado por este Consejo General en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el quince de noviembre de 2023.

c. Acuerdo 119/SE/18-11-2023 (Aprobación de topes de precampañas).

XLVI. El 18 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 119/SE/18-11-2023, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Respecto al Anexo 2 del Acuerdo 119/SE/18-11-2023, este Consejo General realizó el análisis y cálculo respectivo obteniendo para Ñuu Savi, el siguiente resultado:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	6,632	0.11	50,808.39

Asimismo, a este resultado se aplicó el 20%, para determinar el monto de los topes de gastos de precampaña que corresponderá a Ñuu Savi dentro del PEO 2023-2024, siendo el siguiente:

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
5	ÑUU SAVI	50,808.39	10,161.68

Es preciso señalar que en el acuerdo correspondiente a la determinación de los Topes de Precampaña para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizó un análisis en el cual se consideró a los nuevos municipios, toda vez que, al no haber participado en el proceso electoral inmediato anterior, se tenía que realizar un ejercicio de proyección de gastos de campañas, para obtener el monto que correspondería al 20% que se debe asignar como tope de gasto de precampaña, por lo que, se hace notar que se consideró al municipio al municipio Ñuu Savi; sin embargo, como se ha mencionado en consideraciones anteriores, en términos del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 emitido por este Instituto, las autoridades que integrarán este municipio serán elegidas de acuerdo a su sistema normativo propio, debiendo ser excluido del sistema de partidos políticos.

Modificación. En virtud de lo anterior, se modifica el Anexo 2 del referido Acuerdo 119/SE/18-11-2023, referente al *Tope de Gastos de Precampaña para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024*, a efecto de **suprimir** lo relativo al tope de gastos que fue considerado para Ñuu Savi, dejando subsistentes los demás municipios, en los siguientes términos.

ANEXO 02 TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

No.	MUNICIPIO	PROYECCIÓN DEL CÁLCULO QUE REPRESENTARÍAN LOS TOPES DE CAMPAÑA EN EL PEO 2020-2021 (\$)	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA (\$)
A	B	C	D=C*0.20
1	CUAJINICUILAPA	104,949.01	20,989.80
2	MALINALTEPEC	114,653.73	22,930.75
3	SAN MARCOS	219,609.35	43,921.87
4	LAS VIGAS	55,556.78	11,111.36
5	SAN NICOLÁS	28,350.20	5,670.04
6	SANTA CRUZ DEL RINCÓN	27,070.59	5,414.12

d. Acuerdo 126/SE/08-12-2023 (Lineamientos de Registro de Candidaturas).

XLVII. El 08 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo 126/SE/08-12-2023, por el que se modifican los Lineamientos para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los lineamientos aprobados, relativos al registro de candidaturas, de igual manera se consideró al Municipio Ñuu Savi, desde la perspectiva de un municipio de nueva creación, así como parte integral de los municipios que conforman los bloques indígenas para establecer las reglas de postulación de candidaturas indígenas, por lo que, de manera concreta se modificarán los artículos 2, numeral 3, fracción XX, y 50 de los citados lineamientos.

Es preciso señalar que se excluye el nombre del Municipio Ñuu Savi de la redacción de los artículos referidos, y que se encuentran en los siguientes términos:

Texto actual:

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

(...)

3. Conceptos y/o términos:

(...)

XX. Municipios de nueva creación: Los nuevos municipios son San Nicolás, Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

(...)

Al respecto, se deberá suprimir a Ñuu Savi dentro de dicha porción normativa para quedar de la siguiente forma:

Texto modificado:

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá:

(...)

3. Conceptos y/o términos:

(...)

XX. Municipios de nueva creación: Los nuevos municipios son San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

(...).

Por cuanto hace lo dispuesto en el artículo 50 de los referidos Lineamientos de registro de candidaturas, dispone los Bloques de municipios con mayor población indígena, al excluirse el municipio nueva creación Ñuu Savi, quedan en los siguientes términos:

Núm.	Municipio	Población total	Población indígena	% de población indígena
1	Cuetzala del Progreso	8,272	3,371	40.75
2	Eduardo Neri	50,001	20,673	41.34
3	Mochitlán	12,402	5,713	46.07
4	Tixtla de Guerrero	43,171	20,268	46.95
5	Igualapa	11,739	5,605	47.75
6	Ometepec	68,207	36,691	53.79
7	Chilapa de Álvarez	123,722	68,235	55.15
8	Quechultenango	36,143	20,352	56.31
9	San Luis Acatlán	46,270	26,796	57.91
10	Tlaxiataquilla de Maldonado	7,602	4,845	63.73
11	Atenango del Río	9,147	5,853	63.99
12	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,138	4,121	67.14
13	Xochihuehuetlán	7,862	5,533	70.38
14	Huamuxtitlán	17,488	12,433	71.09
15	Alpoyeca	7,813	5,622	71.96
16	Santa Cruz del Rincón	6,991	5,084	72.72

17	Olinalá	28,446	22,016	77.40
18	Mártir de Cuilapán	18,613	14,576	78.31
19	Ahuacuotzingo	25,205	20,320	80.62
20	Tlapa de Comonfort	96,125	80,460	83.70
21	Malinaltepec	22,665	19,199	84.71
22	Cualác	7,874	6,895	87.57
23	Tlacoachistlahuaca	22,781	20,086	88.17
24	Xalpatláhuac	11,966	10,555	88.21
25	Zitlala	21,977	19,389	88.22
26	Atlixnac	28,491	25,273	88.71
27	Alcozauca de Guerrero	21,225	18,870	88.90
28	Copalillo	15,598	13,913	89.20
29	Tlacoapa	10,092	9,016	89.34
30	Cochoapa el Grande	21,241	18,983	89.37
31	Copanatoyac	21,648	19,432	89.76
32	Iliatenco	11,679	10,592	90.69
33	Zapotitlán Tablas	12,004	10,926	91.02
34	Acatepec	40,197	36,670	91.23
35	José Joaquín de Herrera	18,381	16,825	91.53
36	Xochistlahuaca	29,891	27,591	92.31
37	Atlamajalcingo del Monte	5,811	5,743	98.82
38	Metlatónoc	18,859	18,795	99.66

XLVIII. Con relación a los Bloques de Votación que se anexaron a los presentes Lineamientos, se deberá suprimir toda la información relacionada con Ñuu Savi.

Modificación. En el mismo sentido, las modificaciones deberán aplicarse en los apartados correspondientes dentro de los **“Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”**, así como también dentro del anexo correspondiente a los **“Bloques de votación”**, conforme a lo expuesto anteriormente.

e. Acuerdo 097/SE/29-09-2023 (Lineamientos Candidaturas Independientes)

XLIX. Por cuanto a lo determinado en el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, de fecha 29-septiembre-2023, este Consejo General aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una **candidatura independiente** a los cargos de Diputaciones Locales

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, en el PEO 2023-2024, entre los cuales, fue considerado Ñuu Savi

No obstante que, de la certificación de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veintitrés realizada por el Secretario Ejecutivo, se hizo constar que durante el periodo establecido en la ley, no se presentó manifestación de intención ni documentación alguna ante la Oficialía de Partes del Órgano Electoral en el que se advirtiera la postulación de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, al respecto, para este Consejo General resulta innecesario realizar modificación alguna, pues ante la inexistencia de manifestaciones de intención para participar como candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos, específicamente a Ñuu Savi, la normativa expedida para su regulación no será aplicable para este PEO 2023-2024.

L. En ese tenor, a criterio de este órgano colegiado, se estima procedente la modificación de los instrumentos normativos y determinaciones emitidas por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo CUARTO del Acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado el 16 de diciembre de 2023 por este Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 14, 173, 180, 188, 192, 193, 195 fracción I, 196, 202, 204 fracción I, 205 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se modifican los instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo CUARTO del acuerdo 135/SE/16-12-2023 aprobado el 16 de diciembre de 2023 por el Consejo General de este órgano electoral.

SEGUNDO. Se modifican los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en sus diversas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 1** del presente documento.

TERCERO. Se modifican los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 2** del presente documento.

CUARTO. Se modifican los Bloques de Votación, en términos de los considerandos XLVI y XLVII del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 3** del presente documento.

QUINTO. Se modifican los topes máximos de gastos de precampañas que deberán atender los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XLVI del presente Acuerdo, agregándose como **Anexo 4** del presente documento.

SEXTO. Se modifica el Acuerdo 117/SE/15-11-2023, por el que se determinó el número de Sindicaturas y Regidurías que integrarán los Ayuntamientos de los municipios del estado de Guerrero, para el Periodo Constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2024 al 29 de septiembre del 2027, para que se realice la anotación o, en su caso, se suprima la parte señalada en los considerandos XLIV y XLV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos correspondientes a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo y anexos correspondientes a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 12 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.